REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305**2021**00**37**000

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Apórtese el Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Inscripción Inicial de que trata la Ley 1676 de 2013 de los vehículos con placas WGK-768 y SMY-104.

2. Apórtese el Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Registro de Ejecución de que trata la Ley 1676 de 2013, de los vehículos de placas WGK-768 y SMY-104.

3. Ahora bien, apórtese los contratos de prenda sin tenencia de cada uno de los vehículos objeto de aprehensión debidamente diligenciados y/o la autorización u otro sí, donde se hubiese pactado de manera expresa el pago directo y la ejecución especial de la garantía mobiliaria en los términos de la Ley 1676 de 2013, a fin de proceder a la aprehensión de los vehículos y su respectiva entrega, como quiera que, en los allegados, no se pactó de manera expresa la ejecución por pago directo.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 46 de hoy 06 DIC 2021 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

lcca